

Tercero.—La autoridad laboral, una vez recibido los testimonios a que se refieren los puntos anteriores, emplazará a la representación de los trabajadores para, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 63 y 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, darles vista de la mencionada comunicación. Cumplido este trámite, se reanudarán las deliberaciones del Convenio partiendo de la fase en que se interrumpieron.

Lo que digo VV. II.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de marzo de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

9688

REAL DECRETO 721/1978, de 14 de abril, por el que se amplían los plazos para las elecciones a Cámaras Agrarias.

El Real Decreto trescientos veinte/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de febrero, contiene las normas para la formación de censos y regularización de elecciones a las Cámaras Agrarias, señalándose en el mismo los distintos plazos a que deben ajustarse las fases del proceso electoral.

Las previsiones procedimentales que la referida norma contiene están encaminadas a asegurar la pureza del sufragio. Sin embargo, se ha advertido que en la fase relativa a la formación del Censo Agrario Electoral los plazos establecidos son insuficientes para asegurar la mayor objetividad en la correcta inclusión o exclusión de quienes, de conformidad con el Real Decreto trescientos veinte/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de febrero, les corresponde el ejercicio del sufragio activo o pasivo.

Dicha insuficiencia de plazos, puesta de manifiesto al Ministerio de Agricultura por la Junta Central del Censo Agrario Electoral en base a informes de determinadas Juntas Provinciales, deriva, de una parte, del gran volumen censal y, de otra, de las dificultades que conllevan las necesarias operaciones de clasificación de quienes reúnen la cualidad de titulares de explotación agraria.

Ello obliga a adecuar los plazos establecidos en el Real Decreto trescientos veinte/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de febrero, para la formación de censos, única forma de asegurar que la base censal en las elecciones de Cámaras Agrarias obtengan el mayor grado de exactitud y corrección que todos cuantos intervienen en el proceso electoral desean.

En su virtud, visto el acuerdo de la Junta Central del Censo Agrario Electoral, en su reunión de diez de abril de mil novecientos setenta y ocho, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. El plazo para la presentación de reclamaciones contra las inclusiones o exclusiones en el Censo Agrario Electoral, así como para los trámites electorales subsiguientes a que se refiere la norma sexta del anexo al Real Decreto trescientos veinte/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de febrero, se amplía durante los días quince de abril a uno de mayo.

Dos. La ampliación de los plazos a que se refiere el artículo anterior se distribuirá en la forma siguiente:

a) Presentación de nuevas reclamaciones ante las Juntas Provinciales del Censo Agrario Electoral, durante los días quince al dieciocho de abril.

b) Estudio y resolución de reclamaciones por las Juntas Provinciales del Censo Agrario Electoral del diecinueve al veintitres de abril.

c) Presentación de recursos ante la Junta Central del Censo Agrario Electoral a partir del veinticuatro y hasta el veintisiete de abril.

d) Resolución de los recursos por la Junta Central del Censo Agrario Electoral: Antes del veintinueve de abril.

e) Exposición pública de los censos definitivos: El día uno de mayo.

Artículo segundo.—La fecha para la celebración de las elecciones para Vocales de las Cámaras Agrarias Locales será el veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se mantiene en su totalidad el Real Decreto trescientos veinte/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de febrero, salvo en lo que se modifica en el presente Real Decreto.

Segunda.—Este Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

9689

ORDEN de 14 de marzo de 1978 sobre reorganización del Ministerio de Comercio y Turismo.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 300/1978, de 2 de marzo, procedió a reestructurar al Ministerio de Comercio y Turismo.

La disposición final primera del mencionado Real Decreto encomendaba al Ministerio de Comercio y Turismo el desarrollo de su contenido, previa aprobación del Ministerio de la Presidencia.

Siendo necesario dotar cuanto antes de la máxima operatividad a las estructuras orgánicas del Ministerio de Comercio y Turismo, se procede a dar cumplimiento a lo ordenado en la disposición final antes citada.

En su virtud, este Ministerio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Gabinete Técnico del Ministro tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Jefatura Adjunta del Gabinete Técnico del Ministro, con nivel orgánico de Sección.

Negociado 1.º: Oficina del Gabinete Técnico del Ministro.

Dependerá directamente del Jefe del Gabinete Técnico la Jefatura del Protocolo del Ministro de Comercio y Turismo, con nivel orgánico de Sección.

Art. 2.º La Secretaría General Técnica se estructura de la siguiente manera:

1. Vicesecretaría General Técnica, con nivel orgánico de Subdirección General.

1.1. Servicio de Coordinación Económica.

1.1.1. Sección 1.ª: Gabinete de Comercio Exterior.

— Negociado 1.º

— Negociado 2.º

1.1.2. Sección 2.ª: Gabinete de Mercado Interior y Precios.

— Negociado 1.º

— Negociado 2.º

1.1.3. Sección 3.ª: Gabinete de Turismo.

— Negociado de Relaciones con la Secretaría de Estado de Turismo.

1.2. Servicio de Legislación y Coordinación Administrativa.

1.2.1. Sección 1.ª: Gabinete de Programación.

— Negociado 1.º

— Negociado 2.º

1.2.2. Sección 2.ª: Gabinete de Organización y Métodos.

— Negociado 1.º

— Negociado 2.º

1.2.3. Sección 3.ª: Servicio de Información Administrativa.

— Negociado 1.º: Oficina de Información Administrativa.

— Negociado 2.º: Del Derecho de Petición.

2. Subdirección General de Estudios Económicos.
    - 2.1. Servicio de Estudios de Balanza de Pagos.
      - 2.1.1. Sección 1.ª: Gabinete de Estudios del Sector Exterior.
        - Negociado 1.º
        - Negociado 2.º
    - 2.2. Servicio de Análisis de Coyuntura Económica.
      - 2.2.1. Sección 1.ª: Gabinete de Análisis de la Coyuntura Económica.
        - Negociado 1.º
        - Negociado 2.º
  3. Subdirección General de Publicaciones, Documentación e Información del Comercio Exterior.
    - 3.1. Centro de Documentación e Información del Comercio Exterior (CEDIN).
      - 3.1.1. Sección 1.ª: Sección de Información Nacional.
        - Negociado 1.º
        - Negociado 2.º
      - 3.1.2. Sección 2.ª: Sección de Información Internacional.
        - Negociado 1.º
        - Negociado 2.º
    - 3.2. Servicio de Publicaciones.
      - 3.2.1. Sección 1.ª: Publicaciones del Departamento.
        - Negociado 1.º
      - 3.2.2. Sección 2.ª: Archivo y Biblioteca.
        - Negociado 1.º: Archivo.
        - Negociado 2.º: Biblioteca.
  4. Subdirección General de Informática Comercial.
    - 4.1. Servicio de Estudios y Proyectos Informáticos.
      - Negociado 1.º
      - Negociado 2.º
    - 4.2.1. Sección 1.ª: Centro del Proceso de Datos.
      - Negociado 1.º
      - Negociado 2.º
    - 4.2.2. Sección 2.ª: Sección de Estadística y Mecanización Administrativa.
      - Negociado 1.º
      - Negociado 2.º
- Art. 3.º La Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado, dentro de su adscripción a la Subsecretaría de Comercio, tendrá al frente de la misma al Interventor Delegado Jefe, asistido por los Jefes de Servicio creados por el mencionado Real Decreto, los cuales, además de su propio cometido, tendrán el carácter de Interventores Delegados adjuntos.
- Dicha Intervención Delegada se estructura en la forma que se indica a continuación:
1. Interventor Delegado Jefe.
    - 1.1. Servicio Fiscal, integrado por las siguientes Unidades orgánicas:
      - 1.1.1. Sección de Fiscalización de Gastos de Personal.
        - Negociado 1.º: Examen de Nóminas de Funcionarios de carrera.
        - Negociado 2.º: Examen de Nóminas de Personal Contratado y en el Extranjero.
      - 1.1.2. Sección de Fiscalización de Gastos Corrientes, por Transferencias e inversiones.
        - Negociado 1.º: Comprobación de Expedientes por Gastos corrientes.
        - Negociado 2.º: Comprobación de expedientes por transferencias e inversiones.
    - 1.2. Servicio de Contabilidad Presupuestaria y Analítica, integrado por las siguientes Unidades orgánicas:
      - 1.2.1. Sección de Contabilidad General.
        - Negociado 1.º: Contabilidad Presupuestaria.
        - Negociado 2.º: Examen de cuentas.
      - 1.2.2. Sección de Contabilidad Analítica:
        - Negociado 1.º: Formación de Cuentas.
        - Negociado 2.º: Costes y Rendimientos.

Art. 4.º A las órdenes inmediatas del Subsecretario de Comercio existirá un Gabinete Técnico con nivel orgánico de Servicio.

Art. 5.º La Dirección General de Política Comercial se estructura en las siguientes Unidades:

1. Subdirección General de Política Comercial Multilateral.
    - 1.1. Servicio de Acuerdos y Conferencias Internacionales de Comercio.
      - 1.1.1. Sección 1.ª: Dirección de Acuerdos Internacionales de Comercio.
        - Negociado 1.º: Oficina del GATT.
        - Negociado 2.º: Oficina de Acuerdos de Productos Básicos.
      - 1.1.2. Sección 2.ª: Dirección de Conferencias Internacionales de Comercio.
        - Negociado 1.º: Oficina de la UNCTAD.
        - Negociado 2.º: Oficina de otras Conferencias Internacionales.
    - 1.2. Servicio de Organismos Económicos Internacionales.
      - Negociado: Oficina de Organismos Económicos Internacionales.
        - 1.2.1. Sección 1.ª: Dirección de Organismos Económicos de las Naciones Unidas.
        - 1.2.2. Sección 2.ª: Dirección de Organismos Económicos Inter gubernamentales.
  2. Subdirección General de Política Comercial Bilateral.
    - 2.1. Servicio de Países Miembros de la OCDE no Europeos.
      - Negociado: Oficina de Canadá, Japón, Australia y Nueva Zelanda.
        - 2.1.1. Sección: Dirección de Estados Unidos y Puerto Rico.
        - 2.2. Servicio de Países de Iberoamérica.
          - Negociado: Oficina de Relaciones Comerciales con Zonas de Integración Económica Iberoamericana.
            - 2.2.1. Sección 1.ª: Dirección de Méjico, Centroamérica, Caribe y Países del Pacto Andino.
            - 2.2.2. Sección 2.ª: Dirección de Brasil, Uruguay, Paraguay, Argentina y Chile.
      - 2.3. Servicio de Países de Economía Centralizada.
        - Negociado: Oficina de Relaciones Comerciales con Países Miembros del CAME.
      - 2.3.1. Sección: Dirección de Países de Economía Centralizada no Europeos.
      - 2.4. Servicio de Países Arabes y de Oriente Medio.
        - Negociado: Oficina de Países del Norte de África.
      - 2.4.1. Sección: Dirección de Países Arabes, Miembros de la OPEP.
      - 2.5. Servicio de Otros Países de África y Asia.
        - Negociado 1.º: Oficina de Relaciones Comerciales con los Países Africanos.
        - Negociado 2.º: Oficina de Relaciones Comerciales con los Países de Asia.
3. Subdirección General de Política Comercial con Comunidades y Zonas de Libre Cambio Europeas:
  - 3.1. Servicio de Política Comercial Global con las Comunidades Europeas.
    - Negociado: Oficina de Documentación e Información.
      - 3.1.1. Sección 1.ª: Dirección de Relaciones Comerciales con la CEE.
      - 3.2. Servicio de Política Comercial Comunitaria para los Productos Agropecuarios.
        - Negociado 1.º: Oficina de Ordenación, Normas y Reglamentos Comerciales.
          - 3.2.1. Sección 1.ª: Dirección de Aplicación y Vigilancia de las Disposiciones de los Acuerdos con la CEE para productos agropecuarios.
      - 3.3. Servicio de Política Comercial Comunitaria para los productos industriales.
        - Negociado 1.º: Oficina de Ordenación, Normas y Reglamentos Comerciales.
          - 3.3.1. Sección 1.ª: Dirección de Aplicación y Vigilancia de las Disposiciones de los Acuerdos con la CEE para productos industriales.

3.4. Servicio de Relaciones Comerciales con los Países Miembros de las Comunidades Europeas.

— Negociado: Oficina de Relaciones con los Países Adheridos y los Países Miembros Asociados a la CEE.

3.4.1. Sección: Dirección de Relaciones Comerciales con los Países Miembros de la CEE originaria.

3.5. Servicio de Relaciones Comerciales con los Países Miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio.

— Negociado: Oficina de Estudios y Análisis de Intercambios Comerciales con la A. E. L. C.

4.1.1. La Secretaría General de la Dirección General de Política Comercial tendrá nivel Orgánico de Sección.

Art. 6.º La Dirección General de Política Arancelaria e Importación se estructura en las siguientes unidades:

1. Subdirección General de Política Arancelaria e Importación de Productos Agropecuarios y Regímenes Especiales.

1.1. Servicio de Operaciones Especiales e Importación de Productos Energéticos.

— Negociado: Oficina de Análisis e Información.

1.1.1. Sección: Sección de Operaciones Especiales.

— Negociado 1.º: Oficina de Administraciones Especiales.

— Negociado 2.º: Oficina de Operaciones Especiales.

— Negociado 3.º: Oficina de Importación de Productos Energéticos

1.2. Servicio de Importación de Productos Agropecuarios.

— Negociado: Oficina de Análisis e Información.

1.2.1. Sección 1.ª: Sección de Productos de Pesca, Ganaderos y sus Transformados.

— Negociado 1.º: Oficina de Productos de Pesca.

— Negociado 2.º: Oficina de Productos Ganaderos.

— Negociado 3.º: Oficina de Productos Derivados de Pesca y Ganadería.

1.2.2. Sección 2.ª: Sección de Productos Agrícolas y sus Transformados.

— Negociado 1.º: Oficina de Productos Agrícolas.

— Negociado 2.º: Oficina de Productos Agrícolas Transformados.

2. Subdirección General de Política Arancelaria e Importación de Productos Industriales.

2.1. Servicio de Importación de Productos Químicos y Textiles.

— Negociado: Oficina de Análisis e Información.

2.1.1. Sección 1.ª: Sección de Importación de Productos Químicos.

— Negociado 1.º: Oficina de Productos Químicos de Base.

— Negociado 2.º: Oficina de Productos Químicos Intermedios y Finales.

2.1.2. Sección 2.ª: Sección de Importación de Productos Textiles.

— Negociado 1.º: Oficina de Productos Textiles.

— Negociado 2.º: Oficina de Pastas de Papel Madera.

— Negociado 3.º: Oficina de Piel, Cueros, Calzado y Fibras Artificiales y Sintéticas.

2.2. Servicio de Importación de Minerales, Metales y Transformados.

— Negociado: Oficina de Análisis e Información.

2.2.1. Sección 1.ª: Sección de Importación de Productos Minerales y Metalúrgicos.

— Negociado 1.º: Oficina de Productos Minerales.

— Negociado 2.º: Oficina de Productos Metalúrgicos.

2.2.2. Sección 2.ª: Sección de Importación de Maquinaria.

— Negociado 1.º: Oficina de Máquinas y Aparatos Mecánicos.

— Negociado 2.º: Oficina de Máquinas y Aparatos Eléctricos.

2.2.3. Sección 3.ª: Sección de Material de Transporte y otros Productos Transformados.

— Negociado 1.º: Oficina de Material de Transporte.

— Negociado 2.º: Oficina de otros Productos Transformados.

3. Subdirección General de Aranceles y Ordenación de las Importaciones.

3.1. Secretaría de la Junta Superior Arancelaria.

3.2. Servicio de Arancel y Valoraciones.

— Negociado: Oficina de Análisis e Información.

3.2.1. Sección 1.ª: Sección de Arancel e Instrumentos Arancelarios.

Negociado 1.º: Oficina de Arancel.

Negociado 2.º: Oficina de Instrumentos Arancelarios.

3.2.2. Sección 2.ª: Sección de Valoraciones.

— Negociado: Oficina de Valoraciones.

3.3. Servicio de Inspección y Normalización de las Importaciones.

— Negociado: Oficina de Análisis e Información.

3.3.1. Sección 1.ª: Sección de Inspección y Normalización de Productos Agropecuarios.

— Negociado 1.º: Oficina de Inspección y Normalización de Productos de Pesca, Ganaderos y Transformados.

— Negociado 2.º: Oficina de Inspección y Normalización de Productos Agrícolas Transformados.

3.3.2. Sección 2.ª: Sección de Inspección y Normalización de Productos Industriales.

— Negociado 1.º: Oficina de Inspección y Normalización de Productos Químicos y Textiles.

— Negociado 2.º: Oficina de Inspección y Normalización de Minerales, Metales y Transformados.

Dependerán directamente del Director general, con nivel orgánico de Sección:

4.1.1. Secretaría General de la Dirección.

— Negociado: Tramitación de Recursos.

5.1.1. Gabinete de Cinematografía.

— Negociado 1.º: Oficina de Importación.

— Negociado 2.º: Oficina de Exportación.

6.1.1. Gabinete de Análisis e Información.

Art. 7.º La Dirección General de Exportación se articula en las siguientes unidades:

1. Subdirección General de Exportaciones Agrarias.

1.1. Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento y de Coordinación de las Ordenaciones Sectoriales.

— Negociado 1.º: Oficina de Registros Especiales de Exportadores.

— Negociado 2.º: Oficina del Registro General de Exportadores.

— Negociado 3.º: Oficina de Tramitación.

1.2.1. Sección 1.ª: Sección de Tráfico de Perfeccionamiento de Productos Agrarios.

— Negociado 1.º: Oficina de Productos Agrarios no Transformados.

— Negociado 2.º: Oficina de Productos Agrarios Transformados.

1.2.2. Sección 2.ª: Sección de Exportación de Productos de la Pesca, Ganaderos y Forestales.

— Negociado 1.º: Oficina del Sector Exportador de Productos de la Pesca.

1.2.3. Sección 3.ª: Sección de Exportación de Vinos y Aceites.

— Negociado 1.º: Oficina del Sector Exportador de Vino.

— Negociado 2.º: Oficina del Sector Exportador de Aceite.

1.2.4. Sección 4.ª: Sección de Exportación de Productos Agrícolas en Fresco.

— Negociado 1.º: Oficina del Sector Exportador de Frutas y Hortalizas.

— Negociado 2.º: Oficina del Sector Exportador de Cereales, Frutos Secos y otros productos.

1.2.5. Sección 5.ª: Sección de Exportación de Productos Agrarios Transformados.

- Negociado 1.º: Oficina del Sector Exportador de Conservas y otros productos agrarios transformados.
- 2. Subdirección General de Exportaciones Industriales.
  - 2.1. Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento para Productos Industriales.
    - 2.1.1. Sección 1.ª: Sección de Tráfico de Perfeccionamiento para Semimanufacturados y Bienes de Consumo.
      - Negociado 1.º: Oficina de Libros, Papel, Pastas y Productos Cerámicos.
      - Negociado 2.º: Oficina de Textiles y Muebles.
      - Negociado 3.º: Oficina de Productos Siderúrgicos y otras Semimanufacturas.
    - 2.1.2. Sección 2.ª: Sección de Tráfico de Perfeccionamiento para Bienes de Equipo y material de Transporte.
      - Negociado 1.º: Oficina de Maquinaria Eléctrica.
      - Negociado 2.º: Oficina de Maquinaria no Eléctrica.
    - 2.1.3. Sección 3.ª: Sección de Exportaciones e Importaciones Temporales.
      - Negociado 1.º: Oficina de Exportación Temporal.
      - Negociado 2.º: Oficina de Importación Temporal.
  - 2.2. Servicio de Coordinación de las Exportaciones Industriales.
    - 2.2.1. Sección 1.ª: Sección de Exportación de Materias Primas y Semimanufacturas.
      - Negociado 1.º: Oficina del Sector Exportador de Minerales, Piedra y Metales.
      - Negociado 2.º: Oficina del Sector Exportador de Productos Químicos.
    - 2.2.2. Sección 2.ª: Sección de Exportación de Manufacturas de Consumo.
      - Negociado 1.º: Oficina del Sector Exportador de Manufacturas de Piel, Madera y Papel.
      - Negociado 2.º: Oficina del Sector Exportador de Productos Cerámicos y Manufacturas Varias.
    - 2.2.3. Sección 3.ª: Sección de Exportación de Bienes de Equipo y Material de Transporte.
      - Negociado 1.º: Oficina del Sector Exportador de Maquinaria Eléctrica.
      - Negociado 2.º: Oficina del Sector Exportador de Maquinaria no eléctrica.
      - Negociado 3.º: Oficina del Sector Exportador de Material de Transporte.
    - 2.2.4. Sección 4.ª: Sección de Exportación de Tecnología, Proyectos y Plantas Industriales.
  - 3. Subdirección General de Inspección y Normalización de las Exportaciones.
    - 3.1. Servicio de Coordinación de la Inspección y Normalización.
      - 3.1.1. Sección 1.ª: Sección de Inspección y Normalización de Productos de Origen Vegetal.
        - Negociado 1.º
        - Negociado 2.º
      - 3.1.2. Sección 2.ª: Sección de Inspección y Normalización de Productos de Origen Animal.
        - Negociado 1.º
        - Negociado 2.º
      - 3.1.3. Sección 3.ª: Sección de Inspección y Normalización de Productos Industriales.
        - Negociado 1.º
        - Negociado 2.º
      - 3.1.4. Sección 4.ª: Sección de Relaciones Técnicas con otros Organismos.
    - 4. Subdirección General de Fomento a la Exportación.
      - 4.1. Servicio de Instrumentos Financieros, Fiscales y Jurídicos.
        - 4.1.1. Sección 1.ª: Sección de Crédito y Seguro de Crédito.
          - Negociado: Oficina de Crédito a la Exportación.
        - 4.1.2. Sección 2.ª: Sección de Instrumentos Fiscales y Carta del Exportador.

- Negociado 1.º: Oficina de Carta de Exportador.
- 4.2. Servicio de Promoción Comercial.
  - 4.2.1. Sección 1.ª: Sección de Misiones Comerciales y Difusión Exterior.
    - Negociado 1.º: Oficina de Misiones Comerciales.
    - Negociado 2.º: Oficina de Difusión Exterior.
  - 4.2.2. Sección 2.ª: Sección de Cámaras Españolas de Comercio en el Exterior.
    - Negociado: Oficina de Cámaras.
- 5. Comisaría General de Ferias.
  - 5.1. Comisaría de Ferias en el Exterior:
    - Negociado 1.º
    - Negociado 2.º
    - Negociado 3.º
    - Negociado 4.º
  - 5.2. Comisaría de Ferias en el Interior.
    - Negociado 1.º
    - Negociado 2.º
  - 5.3.1. Sección: Sección de Programación y Análisis de Resultados.
  - 5.3.2. Sección: Sección de Asuntos Generales y Administrativos.
    - Negociado: Negociado de Asuntos Generales.
  - 6.1.1. La Secretaría General de la Dirección General de Exportación tendrá nivel orgánico de Sección y se estructura en:
    - Negociado 1.º
    - Negociado 2.º
- Art. 8.º La Dirección General de Transacciones Exteriores se estructura en las siguientes unidades:
  - 1. Subdirección General de Reglamentación, Control e Inspección.
    - 1.1. Servicio de Reglamentación.
      - 1.1.1. Sección 1.ª: Sección de Reglamentación e Informes.
        - Negociado 1.º: Negociado de Disposiciones Legales y Legislación Comparada.
        - Negociado 2.º: Negociado de Informes.
      - 1.1.2. Sección 2.ª: Sección de Instrucción.
        - Negociado 1.º
        - Negociado 2.º
        - Negociado 3.º
        - Negociado 4.º
    - 1.2. Servicio de Control.
      - 1.2.1. Sección 1.ª: Sección de Control de Datos.
        - Negociado 1.º: Negociado de Información Mecanizada.
        - Negociado 2.º: Negociado de Documentación.
      - 1.2.2. Sección 2.ª: Sección de Control de Operaciones.
        - Negociado 1.º: Negociado de Control de Operaciones.
        - Negociado 2.º: Negociado de Relaciones con la Banca.
      - 1.2.3. Sección 3.ª: Sección de Registro de Inversiones.
        - Negociado 1.º: Negociado de Recepción de Declaraciones.
        - Negociado 2.º: Negociado de Tramitación.
    - 1.3. Servicio de Inspección.
      - 1.3.1. Sección 1.ª: Sección de Inspección de Operaciones Comerciales.
        - Negociado 1.º
        - Negociado 2.º
      - 1.3.2. Sección 2.ª: Sección de Inspección de Operaciones Invisibles y de Movimientos de Capital.
        - Negociado 1.º
        - Negociado 2.º
  - 2. Subdirección General de Transacciones Comerciales e Invisibles.
    - 2.1. Servicio de Transacciones Comerciales.
      - 2.1.1. Sección 1.ª: Sección de Importaciones.
        - Negociado 1.º: Negociado de Control de Créditos.
        - Negociado 2.º: Negociado de Expedientes Anormales.

- Negociado 3.º: Negociado de Autorizaciones y Consultas.
- Negociado 4.º: Negociado de Operaciones Especiales y Mercado de Futuros.

2.1.2. Sección 2.ª: Sección de Exportaciones.

- Negociado 1.º: Negociado de Control de Créditos.
- Negociado 2.º: Negociado de Autorizaciones y Consultas.
- Negociado 3.º: Negociado de Créditos al Comprador y Operaciones Triangulares.

2.2. Servicio de Transacciones Invisibles.

2.2.1. Sección 1.ª: Sección de Asistencia Técnica y Contratos.

- Negociado 1.º: Negociado de Contratos de Asistencia Técnica.
- Negociado 2.º: Negociado de Contratos de Obra.

2.2.2. Sección 2.ª: Sección de Transportes y Seguros.

- Negociado 1.º: Negociado de Transportes.
- Negociado 2.º: Negociado de Seguros y Reaseguros.

2.2.3. Sección 3.ª: Sección de Operaciones Invisibles Corrientes.

- Negociado 1.º: Negociado de Operaciones Invisibles Personales.
- Negociado 2.º: Negociado de Operaciones Invisibles Patrimoniales.

3. Subdirección General de Inversiones Exteriores.

3.0.1. Sección 1.ª: Sección de Promoción y Análisis.

- Negociado 1.º: Oficina de Programación y Propaganda Informativa.

3.1. Servicio de Inversiones Extranjeras en Empresas Españolas.

3.1.1. Sección 1.ª: Sección de Inversiones Directas.

- Negociado 1.º: Negociado de Inversiones.
- Negociado 2.º: Negociado de Liquidación de Inversiones.
- Negociado 3.º: Negociado de Garantías, Avaes y Préstamos

3.1.2. Sección 2.ª: Sección de Inversiones de Cartera.

- Negociado 1.º: Negociado de Compra y Venta de Valores.

3.2. Servicio de Inversiones Extranjeras en Sucursales e Inmuebles.

3.2.1. Sección 1.ª: Sección de Sucursales y Establecimientos Comerciales.

- Negociado 1.º: Negociado de Autorizaciones.
- Negociado 2.º: Negociado de Liquidaciones y Transferencias.

3.2.2. Sección 2.ª: Sección de Inversiones e Inmuebles.

- Negociado 1.º: Negociado de Autorizaciones.
- Negociado 2.º: Negociado de Liquidaciones de Inversiones y Transferencias.

3.3. Servicio de Inversiones Españolas en el Exterior.

3.3.1. Sección 1.ª: Sección de Inversiones Directas.

- Negociado 1.º: Negociado de Inversiones.
- Negociado 2.º: Negociado de Liquidación de Inversiones.
- Negociado 3.º: Negociado de Garantía, Avaes y Préstamos

3.3.2. Sección 2.ª: Sección de Inversiones de Cartera, Inmuebles y Sucursales.

- Negociado 1.º: Negociado de Compraventa de Valores Inmuebles.
- Negociado 2.º: Negociado de Inversiones en Sucursales, Delegaciones y Otros.

En dependencia directa del Director general existirá la Secretaría General, con nivel orgánico de Sección e integrada por tres Negociados:

- Negociado 1.º: Oficina de Asuntos Generales.
- Negociado 2.º: Registro.
- Negociado 3.º: Archivo.

Art. 9.º La Dirección General de Coordinación y Servicio se estructura en las siguientes unidades:

1. Subinspección General de los Servicios.

1.1. Inspección de los Servicios en el Interior.

- Negociado 1.º: Oficina de Coordinación de los Servicios de la Administración Central.

- Negociado 2.º: Oficina de Coordinación de los Servicios de la Administración Institucional.

1.2. Inspección de los Servicios en el Extranjero.

1.2.1. Sección: Sección de Coordinación e Inspección de los Servicios en el Exterior.

- Negociado 1.º: Oficina de Coordinación de las Oficinas Comerciales (Zona I).
- Negociado 2.º: Oficina de Coordinación de las Oficinas Comerciales (Zona II).
- Negociado 3.º: Oficina de Coordinación de las Oficinas Comerciales (Zona III).
- Negociado 4.º: Oficina de Coordinación de las Oficinas Comerciales (Zonas IV y V).

2. Subdirección General de Personal.

2.1. Servicio de Gestión, Programación y Acción Social.

- Negociado 1.º: Oficina de Acción Social.

2.2.1. Sección 1.ª: Sección de Cuerpos Especializados no Inspectores.

- Negociado 1.º: Oficina de Gestión de Personal del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado.
- Negociado 2.º: Oficina de Gestión de Personal del Cuerpo de Diplomados Comerciales.

2.2.2. Sección 2.ª: Sección de Personal Inspector.

- Negociado: Oficina de Gestión de Personal Inspector.

2.2.3. Sección 3.ª: Sección de Cuerpos Generales y Personal Contratado y Colaborador.

- Negociado 1.º: Oficina de Gestión de Personal de Cuerpos Generales.
- Negociado 2.º: Oficina de Gestión de Personal Contratado y Colaborador.

3. Subdirección General de Coordinación Territorial.

3.1. Servicio de Información Territorial.

- Negociado: Oficina de Información Territorial.

3.2.1. Sección: Sección de Coordinación y Administración.

- Negociado: Oficina de Coordinación.

4. Oficialía Mayor.

4.1. Servicio de Gestión Económica.

4.1.1. Sección 1.ª: Sección de Junta de Compras.

- Negociado: Oficina de Contratación.

4.1.2. Sección 2.ª: Sección de Gestión Presupuestaria.

- Negociado 1.º: Habilitación General.
- Negociado 2.º: Oficina de Nóminas de Funcionarios de Carrera.
- Negociado 3.º: Oficina de Indemnizaciones.
- Negociado 4.º: Oficina de Nóminas de Personal Contratado y Laboral.
- Negociado 5.º: Caja.

4.2. Servicio de Programación y Análisis de Presupuestos.

- Negociado 1.º: Oficina de Estudios y Análisis de Presupuestos.

4.3. Servicio de Asuntos Generales.

- Negociado 1.º: Registro General.
- Negociado 2.º: Gabinete Telegráfico.
- Negociado 3.º: Estafeta de Correos.
- Negociado 4.º: Registro de Disposiciones.

4.4.1. Sección 1.ª: Sección de Edificios.

- Negociado 1.º: Conservación de Edificios.
- Negociado 2.º: Oficina de Arquitectura.

4.5.1. Sección: Sección del Arquitecto Asesor.

Dependen directamente del Director general, el:]

5.1. Servicio Central de Recursos.

- Negociado 1.º

5.1.1. Sección 1.ª: Sección 1.ª de Recursos.

5.1.2. Sección 2.ª: Sección 2.ª de Recursos.

Art. 10. A las órdenes inmediatas del Subsecretario de Mercado Interior existirá un Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Servicio.

Art. 11. La Dirección General de Comercio Interior se estructura en las siguientes unidades:

1. Subdirección General de Comercio de Productos de Origen Vegetal.

1.1.1. Sección 1.ª: Sección de Cereales, Productos Hortofrutícolas y sus Transformados.

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º
- Negociado 3.º

1.1.2. Sección 2.ª: Sección de Aceites, Vinos y sus Transformados.

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º
- Negociado 3.º

1.1.3. Sección 3.ª: Sección de Azúcar, Café y Té.

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

2. Subdirección General de Comercio de Productos de Origen Animal.

2.1.1. Sección 1.ª: Sección de Pesca y sus Transformados.

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º
- Negociado 3.º

2.1.2. Sección 2.ª: Sección de Piensos, Huevos, Pollos, Leche y sus Transformados.

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º
- Negociado 3.º

2.1.3. Sección 3.ª: Sección de Carnes y sus Transformados.

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º
- Negociado 3.º

3. Subdirección General de Comercio de Productos Industriales y Servicios.

3.1. Servicio de Análisis del Comercio de Productos Industriales.

3.1.1. Sección 1.ª: Sección de Productos Químicos, Textiles y Calzado.

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

3.1.2. Sección 2.ª: Sección de Muebles, Electrodomésticos y Otros.

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

4.1. Servicio de Normalización Comercial.

4.1.1. Sección 1.ª: Sección de Normalización Alimentaria.

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

4.1.2. Sección 2.ª: Sección de Normalización de Productos Industriales.

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

5.1.1. Sección 3.ª: Sección de Asuntos Generales, que dependerá directamente del Director general.

6.1.1. Sección 4.ª: Gabinete de Análisis e Información.

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

Este Gabinete dependerá asimismo directamente del Director general.

Art. 12. La Dirección General de Ordenación del Comercio se estructura en las siguientes unidades:

1. Subdirección General de Reglamentación Comercial.

1.1.1. Sección 1.ª: Sección de Coordinación Legislativa.

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

2. Subdirección General de Coordinación Técnica y de Organismos e Instituciones Comerciales.

2.1.1. Sección 1.ª: Sección de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

- Negociado 1.º

2.1.2. Sección 2.ª: Sección de otros Organismos e Instituciones Comerciales.

- Negociado de Colegios Profesionales.

Art. 13. La Dirección General del Consumo y Disciplina del Mercado se estructura en las siguientes unidades:

1. Subdirección General de Defensa de la Competencia.

1.1.1. Sección 1.ª: Sección 1.ª de Instrucción.

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º
- Negociado 3.º

1.1.2. Sección 2.ª: Sección 2.ª de Instrucción.

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

1.1.3. Sección 3.ª: Sección de Estudios Sectoriales.

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

2. Subdirección General de Información e Inspección.

2.1. Servicio de Información.

2.1.1. Sección 1.ª: Sección de Medios de Información.

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

2.1.2. Sección 2.ª: Sección de Coordinación Informativa.

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

2.2. Servicio de Inspección.

2.2.1. Sección 1.ª: Sección de Inspección de Productos Alimentarios.

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º
- Negociado 3.º

2.2.2. Sección 2.ª: Sección de Inspección de Productos Industriales.

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

2.2.3. Sección 3.ª: Sección de Inspección de otros Productos, Distribución y Servicios.

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

2.3. Centro de Investigaciones y Control de Calidad.

2.3.1. Sección 1.ª: Sección de Productos Alimenticios.

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º
- Negociado 3.º

2.3.2. Sección 2.ª: Sección de Artículos de Vestido y Calzado.

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º
- Negociado 3.º

2.3.3. Sección 3.ª: Sección de Productos de Consumo Duradero.

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

3. Subdirección General de Disciplina del Mercado.

3.1.1. Sección 1.ª: Sección de Ordenación de Precios.

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

3.1.2. Sección 2.ª: Sección de Fraudes y Adulteraciones.

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º
- Negociado 3.º

3.1.3. Sección 3.ª: Sección de otras Infracciones.

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

Art. 14. En las correspondientes plantillas orgánicas se hará constar el número y demás circunstancias de los puestos de trabajo afectados por el Real Decreto 300/1978, de 2 de marzo, y por la presente Orden.

Art. 15. Las unidades del Ministerio de Comercio y Turismo no afectadas por el contenido de la presente Orden mantendrán su actual estructura.

Art. 16. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 14 de marzo de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## MINISTERIO DE CULTURA

**9690** *ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se establece el régimen de Cartas Culturales entre el Ministerio de Cultura y las Entidades territoriales.*

Excelentísimo e Ilustrísimos señores:

La asistencia que como estímulo a la acción cultural se ha venido prestando obedeciendo, normalmente, a iniciativas aisladas, referidas con frecuencia a actividades exentas de la conveniente coordinación con otras actuaciones concurrentes en una planificación cultural armónica.

Sentado un criterio descentralizador en la iniciativa, como fórmula más fecunda para una plural creación autóctona, fuente de enriquecimiento original y diverso en el conjunto cultural de la sociedad española, resulta aconsejable establecer un sistema de actuación que permita aplicar los medios de que se dispone con la mayor eficacia posible, en lo que pueden contribuir conjunta y solidariamente la Administración Central, las Administraciones Periféricas y las Instituciones públicas y privadas con intereses de índole cultural.

Por ello mismo, y en uso de su facultad de autorregulación de sus propias competencias, este Ministerio considera oportuno ceñirse a un régimen de Cartas Culturales mediante las cuales se desplacen las iniciativas a los Centros territoriales en donde realmente se produzcan, debiendo de este modo limitar su actuación la Administración Central a la potenciación y difusión de tales iniciativas, obviando en lo posible cuanto pudiera interpretarse como orientación o intervención en las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Ministerio de Cultura podrá concertar Cartas Culturales con las Entidades territoriales en régimen de colaboración económica y con cargo a su presupuesto.

Art. 2.º Las Cartas Culturales podrán incluir actividades a cargo de Instituciones públicas y privadas, previa conformidad del Ministerio de Cultura.

Art. 3.º Las Cartas Culturales, reguladas por esta disposición, se referirán a ciclos completos de actividades culturales que abarquen una duración máxima de un año, dentro de los sectores literario, artístico, musical, cinematográfico, teatral y de espectáculos en general, y cualquier otra actividad de la misma índole que quede comprendida en la competencia del Ministerio de Cultura.

Art. 4.º La colaboración que aportará el Ministerio de Cultura podrá abarcar alguna o algunas de las modalidades siguientes:

- a) Ayuda económica.
- b) Asistencia instrumental (libros, material audiovisual, transportes, montaje, instrumentos musicales, etc.).
- c) Asistencia técnica.
- d) Aportación de manifestaciones culturales creadas o coordinadas por el propio Ministerio.
- e) Cesión temporal de uso de locales, en los términos y condiciones que para cada uno de los casos se establezcan.

Art. 5.º Las ayudas económicas se establecerán con referencia al presupuesto total de cada actividad concreta, y su porcentaje respecto al mismo, que de ordinario, no podrá exceder del 30 por 100, será determinado por el Ministerio de Cultura en orden al interés cultural de aquéllos.

Las ayudas económicas superiores al 30 por 100 del presupuesto de una actividad o programa cultural sólo podrán otorgarse en casos de excepcional interés.

Art. 6.º La Entidad territorial que proponga la firma de una Carta Cultural con el Ministerio de Cultura será responsable de las aportaciones que comprometan en dicha Carta las demás Instituciones públicas o privadas que las suscriban, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera ejercer.

Art. 7.º La iniciativa de celebración de la Carta corresponde a la Entidad territorial interesada, quien habrá de formular su propuesta al Ministro de Cultura, firmada por quien tenga capacidad legal para representarla utilizando el modelo que figura como anexo de la presente Orden y adjuntando al mismo los documentos siguientes: Plan o programa, en el que consten las actividades a realizar y calendario correspondiente a las mismas; presupuesto de cada una de ellas, con especificación de la aportación de la Entidad territorial, así como las modalidades de la asistencia que se requiere y cuantía de la ayuda económica que se solicita.

En el caso de que presten aportación a la Carta Instituciones públicas o privadas quedará entendido que la Entidad territorial solicitante se erige en coordinación y responsable del Plan conjunto, y deberá acompañar a la solicitud la relación de éstas, citando, en su caso, los datos correspondientes a su inscripción en el Registro de asociaciones y especificando la modalidad y cuantía de la colaboración que cada una de ellas habrá de aportar.

La Carta Cultural se formalizará mediante el correspondiente documento suscrito, por parte del Departamento, por el Secretario de Estado de Cultura, y por parte de la Entidad territorial, por quien tenga capacidad legal para representarla.

Art. 8.º Las solicitudes de Carta, documentadas según se indica en el artículo anterior, deberán dirigirse, a través de las Delegaciones Provinciales, al Ministro de Cultura durante el mes de noviembre de cada año, y el plazo de un año a que se refiere el artículo 3.º empezará a contar a partir del 1 de enero siguiente a la solicitud.

Art. 9.º Los Directores generales del Departamento, bajo la presidencia del Secretario de Estado de Cultura, se reunirán para deliberar sobre las propuestas de Cartas Culturales presentadas, determinando de manera coordinada y conjunta la colaboración que cada Centro directivo haya de prestar a la Carta Cultural.

Art. 10. El abono de las subvenciones económicas otorgadas se efectuará en dos fases: el 25 por 100 se entregará a la Entidad territorial en el momento de firmarse la Carta Cultural; el resto se entregará conforme la Entidad territorial vaya justificando la realización de las actividades programadas.

Art. 11. En todo caso, la Entidad territorial firmante de la Carta será responsable del destino de las ayudas del Ministerio de Cultura, pudiendo la Administración realizar las inspecciones oportunas para comprobar el desarrollo de las actividades culturales programadas.

En el caso de que alguna de las actividades programadas en la Carta no se hubiere llevado a cabo, la Entidad territorial estará obligada al reintegro de la ayuda económica que hubiere recibido del Ministerio de Cultura para la realización de dicha actividad.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Para el ejercicio presupuestario de 1978, las Entidades territoriales disponen del plazo de dos meses para presentar propuesta de Carta Cultural a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.